



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000172 DE 16 DIC. 2010

"Por la cual se Reconoce a las Empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S.A., la Reestructuración de Horarios en la Ruta SANDONA – CONSACA, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 del 2001 y 2053 de 2003 y, la Resolución No. 0995 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de conformidad con la Resolución No. 00995 de 2009, modificada con la No. 00980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones Nos. 000121 de julio 2 de 2002 y 000141 de julio 29 de 2002, les otorgó a las Empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S.A., la respectiva Habilitación que le permitió continuar

operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad de Pasajeros por Carretera.

Que de conformidad con las Resoluciones Nos. 000804 de febrero 7 de 1992 modificada entre otras, con las Nos. 05915 de 1993, 00134 de 2002 y 00104 de 2007; y, 00065 de noviembre 6 de 1996, expedida por la Directora Liquidadora del extinto INTRA y del Ministerio de Transporte, se les adjudicó unas Rutas, a las Empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S.A., entre otras, tienen autorizada la siguiente Ruta:

RUTA: SANDONA - CONSACA Y VSA.

1.- Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo: Grupos A y B.

Saliendo de Sandoná : Tres (3) Horarios por sentido

Saliendo de Consacá : Tres (3) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S.A.

Clase de Vehículo: Grupo A.

Saliendo de Sandoná : Diez (10) Horarios por sentido

Saliendo de Consacá : Diez (10) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico.

Que los Representantes Legales de las Empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S.A., mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002010-2 de mayo 26 de 2010, complementado con los Nos. 002448-2 de junio 22, 003467-2 de agosto 23, solicita se le Reconozca la **Reestructuración de Horarios** en la Ruta que se relaciona a continuación, acogándose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes, la cual manifiesta tenerla autorizada en Origen-destino, únicamente sus representadas:

SANDONA - CONSACA

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, se pudo constatar que efectivamente la Ruta antes citada, está autorizada únicamente a las Empresas peticionarias, TRANSPORTES SANDONA S.A. y EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S.A., en consecuencia se procederá a reestructurar los Horarios solicitados.

Que la solicitud de Reestructuración de Horarios, elevada por las Empresas Peticionarias, acorde con los documentos anexos, se sustenta en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Franco Heredia Ch., que para la Ruta que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en el Reten ubicado en el sector de la población de Sandoná, durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por los Representante Legales de las citadas Empresas, en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, documento que hace parte integral de esta Resolución, determinó que las Empresas peticionarias dieron cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener, entre otras, las siguientes conclusiones:

EMPRESAS	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
EXPRESO SUROCCIDENTE SANDONA S.A.	CONSACA - SANDONA	103,0	118,0	102,5	119,0	86%
	SANDONA - CONSACA	102,0	120,0			
EMPRESAS	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
TRANSPORTES SANDONA S.A.	CONSACA - SANDONA	74,0	87,0	74,5	86,0	87%
	SANDONA - CONSACA	75,0	85,0			

Que las Empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S.A., solicita se le reconozca la Reestructuración de los Horarios en esa Ruta, por un término de cinco (5) años; que la solicitud por dar cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, le será atendida favorablemente.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las faculta para autorizar la Reestructuración de Horarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a las Empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S.A., la REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS solicitada, con los cuales continuarán sirviendo la siguiente Ruta;

RUTA: SANDONA – CONSACA Y VSA.

1.- TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Automóvil)**.
 Saliendo de Sandoná : 10:45, 16:45.
 Saliendo de Consacá : 09:15, 15:15.
 Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta)**.
 Saliendo de Sandoná : 07:30, 13:45.
 Saliendo de Consacá : 06:15, 12:15.
 Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.
 Saliendo de Sandoná : 05:45, 07:15, 08:45, 10:15, 13:15, 14:45, 16:15.
 Saliendo de Consacá : 06:45, 07:15, 08:15, 09:45, 12:45, 14:15, 16:15.

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Automóvil)**.
 Saliendo de Sandoná : 10:30, 11:30, 12:30, 13:30.
 Saliendo de Consacá : 05:30, 06:30, 07:30, 08:30.
 Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.
 Saliendo de Sandoná : 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 14:30.
 Saliendo de Consacá : 05:00, 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 09:30.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000172** DE **16 DIC. 2010**

ARTICULO SEGUNDO.- La **Capacidad Transportadora Total** de las Empresas TRANSPORTES SANDONA S. A. y EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S.A., se mantiene idéntica a las fijada a cada una de ellas, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el artículo Anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001

ARTICULO TERCERO.- Las Empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S. A., deben empezar a prestar el Servicio de Transporte la citada Ruta y únicamente en los Horarios reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a las Empresas TRANSPORTES SANDONA S. A. y EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S.A., para servir la Ruta relacionada en el artículo primero, que figuran en anteriores actos administrativos.

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- Informar a los Representantes Legales de las Empresas TRANSPORTES SANDONA S. A. y EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S.A., que contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de la Vía Gubernativa, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su Notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, **16 DIC. 2010**

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
JCC-FJZC-REUC
Diciembre-2010



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2010, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) SOCORRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 27.431.258 de Sandoná Nariño, Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S. A., el contenido de la **Resolución No. 000172** de diciembre 16 de 2010, "Por la cual se reconoce A LAS Empresas TRANSPORTES SANDONA S. A. y EXPRESO SUR OCCIDENTE SANDONA S. A., la Reestructuración de Horarios en la Ruta SANDONA - CONSACA, en la Modalidad Pasajeros por Carretera."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

JOSE A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

EL NOTIFICADO (A)

GUADALUPE ROSAS DE FAJARDO
Gerente Empresa
TRANSPORTES SANDONA S. A.